

RESOLUCIÓN No. 00365

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 5589 de 2011 el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Resolución No. 989 del 27 de julio de 2004**, (folios 844-849 vuelto), otorgó a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, la prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la resolución No. 2133 del 12 de julio de 1994, para la explotación de dos (02) pozos identificados con los códigos Pz-16-0001 y Pz-16-0002, ubicados en la calle 16 No. 35-79 y carrera 36 No. 16-32 con los volúmenes máximos explotados así:

“(…)

- *Pozo 1, código 16-0001; con coordenadas: N= 102.793.978 E= 98.179.803 en un volumen diario de 316.50 m3/diarios para uso exclusivamente industrial*

- “(…)”

La prórroga de la concesión se otorgó por cinco (05) años, el uso y beneficio será exclusivamente industrial. La resolución en mención fue notificada el 25 de agosto de 2004 y ejecutoriada el 02 de septiembre de 2004.

Que a través de la **Resolución No. 5691 del 27 de agosto de 2009**, (folios 1853-1866 vuelto), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 0989 del 27 de julio de 2004, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0001, hasta por un volumen máximo de 316 metros cúbicos diarios por 6 horas y 16 minutos de bombeo a 14 lps y “(…)”, los dos (02) pozos no deben funcionar simultáneamente por encontrarse a menos de 500 metros de distancia y están extrayendo agua del mismo nivel acuífero (cuaternario), la concesión se otorgó por el término de cinco (05) años.

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 00365

Que el Señor CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ MATTA, en calidad de Gerente Administrativo de **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, elevó solicitud de prórroga de aguas subterráneas para la explotación de los pozos identificados con los códigos Pz-16-0001 y (...), otorgado en concesión con la Resolución 989 del 27 de agosto de 2004, a través de los radicados **Nos. 2014ER123307 y 2014ER123311 del 28 de julio de 2014**, (folios 2503-2593), anexando los documentos requeridos en el Decreto 1076 del 2015 el que copilo el (Decreto 1541 de 1978) y copia del recibo de pago No. 895848 del 25 de julio de 2014 por valor de \$ 2.416.943, por concepto de evaluación del pozo PZ-16-0001.

Que con radicado **2015EE167779 del 04 de septiembre de 2015**, (folio 2674 vuelto) se informa al Gerente Administrativo de la mencionada sociedad, que una vez revisados los documentos aportados con radicados No. 2014ER123307 y 2014ER123311 del 28 de julio de 2014, se encontraron algunas inconsistencias, por lo tanto se solicita la información complementaria en un término de treinta (30) días calendarios y así continuar con el trámite.

Que la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través del radicado **2015ER199199 del 13 de octubre de 2015** (folios 2682-2695), allega la documentación requerida dando cumplimiento al requerimiento 2015EE167779 del 04 de septiembre de 2015 y así continuar el trámite de la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

Que la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través del radicado **2016ER85976 del 27 de mayo de 2016** (folio 2711), solicita información sobre el trámite de la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 05094 del 18 de julio de 2016**, (folios 2754-2796) en el que se indicó lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

<i>Nombre:</i>	<i>Gaseosas Colombianas No. 2</i>
<i>Coordenadas planas:</i>	<i>102638,196 N - 98131,581 E (Topografía)</i>
<i>Altura media (msnm)</i>	<i>2559,440 m</i>

RESOLUCIÓN No. 00365

Coordenadas geográficas:	4.3712271459 Lat. -74.0539736593 Long. (Topografía)
Profundidad de la perforación:	233 m.
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	8" Acero
Tubería de producción:	4" Acero
No de Medidor:	140300069 marca Jaguar
Unidad aprovechada:	Cuaternario

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por Gaseosas Colombianas Centro S.A. mediante los radicados 2014ER123307 y 2014ER123311 del 28 de julio de 2014, 2015ER199199 del 14 de octubre de 2015 y 2016ER97436 del 15 de junio de 2016, en los que solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-16-0001 ubicado en la AK 39 No. 17 - 40. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	

RESOLUCIÓN No. 00365

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por Gaseosas Colombiana Centro S.A.

4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-16-0001 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero.

4.2 Usos del agua

Las instalaciones de Gaseosas Colombianas – Planta Centro ubicada en la AK 39 No. 17 - 40, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* *Agua Subterránea:* dos pozos profundos identificados con los códigos pz-16-0001 (Gaseosas Colombianas No. 2) y pz-16-0002 (Gaseosas Colombianas No. 4), ambas captaciones con concesión vigente y un caudal otorgado de 316 m³/día y 355 m³/día, respectivamente. El agua explotada de los pozos es empleada únicamente para cumplir las necesidades del proceso productivo de elaborar bebidas gaseosas y envasado de agua.

RESOLUCIÓN No. 00365

* *Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. El agua proveniente de esta acometida es utilizada para las diferentes actividades domésticas que requiere el establecimiento (limpieza, descargas de baños y grifos).*

4.3 Cantidades requeridas

El consumo de agua dentro de la empresa depende de la producción. En los balances de agua promedios de los dos semestres del año 2014, se encuentra que el volumen de agua empleado por unidad de producto es de 764 litros por cada metro cúbico de agua explotada de los pozos.

4.4 Sistema de producción, almacenamiento y producción

Dentro de las instalaciones de la planta centro de Gaseosas Colombianas existe una planta de tratamiento de aguas potables – PTAP encargada del proceso de purificación de agua y de algunas líneas de producción para cada producto.

El proceso de producción está dividido en 4 etapas correspondientes a la captación de agua, el tratamiento de purificación del cual se desprenden varios procesos, el embotellado y finalmente el almacenamiento y distribución del producto

4.5 Sistema de reutilización del agua

La recirculación de agua se basa en la recuperación de la misma proveniente del retrolavado de los filtros y purificadores, del rinse de la botella PET, del lavado de guacales de botellón, y lavado de botellón.

4.6 Servidumbre

Gaseosas Colombianas – Planta Centro manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por el propietario del predio.

4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

*Revisado el expediente DM-01-CAR-7564 del usuario Gaseosas Colombianas S.A. se establece que solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 1994, otorgada por primera vez a través de la **Resolución CAR No 2133 del 12 de julio de 1994**, notificada y ejecutoriada los días 19 y 27 de julio de 1994, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:*

- **Resolución 989 del 27 de julio de 2004**, notificada y ejecutoriada el 25 de agosto y 02 de septiembre de 2004, respectivamente.
- **Resolución 5691 del 27 de agosto de 2009**, notificada y ejecutoriada el 09 y 18 de junio de 2010, respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 00365

4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro de los formularios de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitidos en los radicados 2014ER123307 y 2014ER123311 del 28 de julio de 2014, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2014 a 2019.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-7564, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-16-0001, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 3)

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-16-0001	11.30	47.04	51.18	4.14	2.7295	280

Tabla 3. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-16-0001

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 280 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 11.30 l/s se produjo un abatimiento total de 4.14 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 2.7295 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-16-0001 y son consecuencia de tener una transmisividad moderada a alta en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2014ER123307 del 28 de julio 2014, el informe de análisis fisicoquímico y microbiológico de agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0001. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – CONOSER Ltda. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto el de Coliformes Totales, Fosfatos y Nitrógeno Amoniacal; los cuales fueron subcontratados y analizados por los laboratorios Analquim Ltda. y Ambientiq Ingenieros S.A.S. (para los dos últimos) respectivamente; los cuales se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los tres parámetros mencionados.

El día 12 de mayo de 2014 siendo las 10:55 a.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea de uno de los pozos existentes dentro de las instalaciones de Gaseosas Colombianas (pz-16-0001). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (CONOSER Ltda.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1109 del 24 de junio de 2013 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

En cuanto al soporte de la acreditación de los otros dos laboratorios, el usuario no envía evidencia de la misma; sin embargo, consultando la "LISTA DE LABORATORIOS AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 00365

ACREDITADOS POR EL IDEAM” se puede establecer que los laboratorios subcontratados se encuentran acreditados para los parámetros analizados.

La tabla 4 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER Ltda del análisis de la muestra de agua tomada el día 12 de mayo de 2014.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	19	°C
pH	6.69	Adimensional
Conductividad	172	us/cm
Oxígeno disuelto	3.44	mg/L-O ₂
Alcalinidad	75	mg/L CaCO ₃
Dureza total	106	mg/L CaCO ₃
Salinidad	31	mg/L
Ortofosfatos	2,39	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	3,0	mg/L
Solidos suspendidos totales	<5	mg/L
DBO5	9	mg/L-O ₂
Hierro	5.58	mg/L Fe
Grasas y aceites	<5	mg/L
Coliformes totales	61	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	<1.8	NMP/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Conoser Ltda.
remitido por el usuario mediante el Radicado 2014ER123307 del 28 de julio de 2014

Analizados los resultados de laboratorio Conoser Ltda. reportados por el usuario, se evidencia que el agua subterránea analizada presenta condiciones adecuadas para el uso destinado, lo que demuestra un uso adecuado del pozo pz-16-0001 sin alterar las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 152 y Resolución 5691 de 2010.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-16-0001) presentó mediante radicados 2014ER123307 y 2014ER123311 del 28 de julio de 2014 copia de los radicados en los que realizó las últimas mediciones de niveles hidrodinámicos para los años 2013 y 2014 diligenciados a través del Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo en evaluación.

RESOLUCIÓN No. 00365

Posteriormente, mediante radicado 2015ER86250 del 20 de mayo de 2015 el usuario presentó diligenciado el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	21/03/2015 07:30 a.m.	44,05	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	21/03/2015 10:30 a.m.	60,76	14,31	150	Sonda Eléctrica

Tabla 5. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Gaseosas Colombianas No. 2 (pz-16-0001) para el año 2015

Finalmente, mediante radicado 2016ER97436 del 15 de junio de 2016 el usuario presentó diligenciado el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	04/06/2016 07:30 a.m.	43,95	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	04/06/2016 10:30 a.m.	60,85	14,50	150	Sonda Eléctrica

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Gaseosas Colombianas No. 2 (pz-16-0001) para el año 2016

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 14,50 l/s para el pozo pz-16-0001.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 5691 del 27 de agosto de 2009, se puede concluir que los niveles estáticos han presentado variaciones significativas, presentado algunos descensos considerables como el presentado entre febrero y marzo de 2011 correspondiente a 2,71 metros para el pozo pz-16-0001; en contraste al ascenso considerable evidenciado en los últimos años hasta alcanzar los 43,73 metros de profundidad.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2010, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes variaciones a excepción de los años 2009 y 2010 donde presentó una tendencia constante, con pequeñas variaciones entre los 46,82 y los 47,70. Para la vigencia de la Resolución 5691 de 2009, ejecutoriada el 18 de junio de 2010, se han venido presentando fluctuaciones en el nivel, con una tendencia al ascenso, alcanzando valores máximos de 43,73 metros y mínimos de 49,88 metros; evidenciando los niveles más someros a lo largo de toda la concesión (Figura 1).



RESOLUCIÓN No. 00365

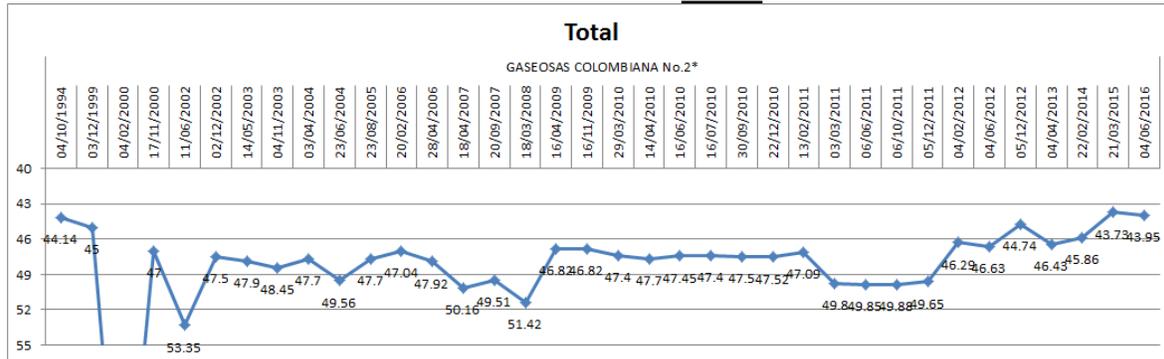


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-16-0001

MAXIMO	43,73 m	MINIMO	49,88 m	PROMEDIO	47,09 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

Si bien es cierto que, para los últimos años, los niveles estáticos han presentado una tendencia positiva al ascenso, estos han presentados fluctuaciones dentro de un intervalo cercano a los 5 metros, por lo que se exigen un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-16-0001. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Una vez instalado el Diver, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo con pozo de observación y cumplir todos los estándares exigidos por la SDA.

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 5691 del 27 de agosto 2009, notificada y ejecutoriada, respectivamente, el 09 y 18 de junio de 2010, de 316 m³/día para el pozo identificado con el código pz-16-0001; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales existe evidencia de sobreconsumo.

RESOLUCION DE CONCESIÓN						Resolución 5691 del 27/08/09	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m ³ /día)						316	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m ³ /día)						331,80	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DÍAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m ³ /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	13/01/2015	12/02/2015	103702,9	113241,1	30	317,94	NO
2	12/02/2015	02/03/2015	113241,1	118927,3	18	315,90	NO



RESOLUCIÓN No. 00365

	5	5					
3	02/03/2015 5	09/04/2015 5	118927,3	130604,1	38	307,28	NO
4	09/04/2015 5	07/05/2015 5	130604,1	138540,8	28	283,45	NO
5	07/05/2015 5	01/06/2015 5	138540,8	147115,7	25	343,00	SI
6	01/06/2015 5	02/07/2015 5	147115,7	155240,7	31	262,10	NO
7	02/07/2015 5	11/09/2015 5	155240,7	179439,9	71	340,83	SI
8	11/09/2015 5	15/10/2015 5	179439,9	189919	34	308,21	NO
9	15/10/2015 5	11/11/2015 5	189919	198082,7 3	27	302,36	NO
10	11/11/2015 5	10/12/2015 5	198082,7 3	205426,2 3	29	253,22	NO

Tabla 7. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Gaseosas Colombianas No. 2 (pz-16-0001)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m3)
ENERO	13/01/2015	103702,9	9856,14
FEBRERO	02/03/2015	113241,1	8845,20
MARZO	02/03/2015	118927,3	9525,81
ABRIL	09/04/2015	130604,1	8503,61
MAYO	07/05/2015	138540,8	10632,88
JUNIO	01/06/2015	147115,7	7862,90
JULIO	02/07/2015	155240,7	10565,85
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	11/09/2015	179439,9	9246,26
OCTUBRE	15/10/2015	189919	9373,17
NOVIEMBRE	11/11/2015	198082,73	7596,72
DICIEMBRE	10/12/2015	205426,23	7849,95

Tabla 8. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-16-0001 durante el año 2015

RESOLUCIÓN No. 00365

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ENERO	10285,80	9856,14	0,00
FEBRERO	9290,40	8845,20	0,00
MARZO	10285,80	9525,81	0,00
ABRIL	9954,00	9326,00	0,00
MAYO	10285,80	10632,88	347,08
JUNIO	9954,00	8393,00	0,00
JULIO	10285,80	10565,85	280,05
AGOSTO	10285,80	10977,00	691,20
SEPTIEMBRE	9954,00	9405,00	0,00
OCTUBRE	10285,80	9513,00	0,00
NOVIEMBRE	9954,00	7596,72	0,00
DICIEMBRE	10285,80	9657,00	0,00
TOTAL		114293,60	1318,34

Tabla 9. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-16-0001

De acuerdo a lo expuesto en la tabla anterior del presente documento se puede señalar que 1318,34 m³ fueron extraídos por encima del volumen concesionado para el pozo pz-16-0001. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-16-0001 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (No.140300069) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2014ER145778 del 03 de septiembre de 2014 en el que se adjunta evidencia de cambio y calibración de un nuevo medidor, según lo estipula certificado de calibración SM.LMAM.00309.2014 del 26 de agosto de 2014, donde consta que dicha actividad fue llevada a cabo por la empresa Servimeters S.A. reportando un error del 1.994% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa Servimeters S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación allegada por Gaseosas Colombianas – Planta Centro se presentó completo el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, respecto a lo establecido en la Ley 373 de 1997. La empresa ha implementado en los últimos años diferentes acciones en pro del ahorro de agua

RESOLUCIÓN No. 00365

en la empresa, tales como la implementación de técnicas y tecnologías para reducir el consumo de agua, implementación de sistemas de recirculación de agua usada en el proceso productivo, buenas prácticas operativas, evaluación de indicadores de eficiencia, metas anuales de reducción del volumen de agua consumida, entre otras:

- Limpiar los lodos sedimentados del sistema de pretratamiento para evitar disminución en la capacidad de almacenamiento de agua y eficiencia de dicha unidad.
- Realizar auditorías de escapes de agua para identificar todos los puntos con fuga de agua en la planta y hacer seguimiento de su estado respecto al tiempo.
- Realizar recuperación de agua de cada vez que se realicen retro-lavados y llevar registro de las cantidades.
- Realizar capacitaciones ambientales enfocadas al ahorro y uso eficiente del agua basada en las necesidades de las áreas y departamentos de la empresa (capacitaciones integrales).
- Realizar mantenimiento preventivo a todas las unidades que hacen parte del tratamiento de purificación, recuperación y recirculación de agua.

Metas captación 2014 - 2018
2014: Disminuir en un 3% los m3 de agua captada / m3 de producto del año actual en comparación con el año 2013.
2015: Disminuir en un 3,2% los m3 de agua captada / m3 de producto del año actual en comparación con el año 2014.
2016: Disminuir en un 3,4% los m3 de agua captada / m3 de producto del año actual en comparación con el año 2015.
2017: Disminuir en un 3,6% los m3 de agua captada / m3 de producto del año actual en comparación con el año 2016.
2018: Disminuir en un 3,8% los m3 de agua captada / m3 de producto del año actual en comparación con el año 2017.
2019: Disminuir en un 4% los m3 de agua captada / m3 de producto del año actual en comparación con el año 2018.

Figura 2. Metas de ahorro para el periodo 2014 – 2018

7. CONCLUSIONES

- 7.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **GASEOSAS COLOMBIANAS CENTRO S.A.** para el pozo identificado con el código pz-16-0001, localizados en la AK 39 No. 17 - 40 en la localidad de Puente Aranda hasta por un volumen de 316 m³/día con un caudal promedio de 14 l/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 6 horas y 15 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizadas únicamente para uso industrial en la elaboración de bebidas gaseosas y envasado de agua potable.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00365

Que profesionales del área técnica de aguas subterráneas con el propósito de verificar el pago por servicio de evaluación relacionado con el recurso hídrico Subterráneo y teniendo en cuenta que con radicados Nos. 2014ER123307 y 2014ER123311 del 28 de julio de 2014, la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, elevo la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con código PZ-16-0001, que la misma fue evaluada técnicamente a través del Concepto Técnico No. 05094 del 18 de julio de 2016, y que en el mismo se realizó la revisión de la información relacionada con el pago por concepto de evaluación para el año 2014; se determinó realizar la reliquidación del pago por evaluación y solicitar el ajuste del pago realizado.

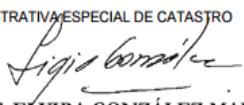
Que el reajuste que se solicitó tenía como fundamento, que el usuario allegó recibo de pago N° 895848 del 25 de julio de 2014 de la Dirección Distrital de la Tesorería, por valor de \$ 2.416.943 M/cte.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011 "*Artículo 22-RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta*". Los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Según indica el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas subterráneas allegado mediante radicado ya mencionado, se reportó un valor de \$ 100.000.000 en el costo del proyecto para el año 2014. Al realizar la verificación de la información de la autoliquidación realizada por el usuario, con relación al valor del predio según el Certificado Catastral con CHIP AAA0073RXLW, se evidenció que no coincide el valor.

RESOLUCIÓN No. 00365

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GASEOSAS COLOMBIANAS	N	8600052658	100	S
Total Propietarios:		1			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	422	1974-02-09		05	050C00000000

Documento soporte para inscripción

Información Física	Información Económica																																	
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 17A 35 79</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. CL 17A 35 89</p> <p>Dirección(es) anterior(es): CL 16 35 79 FECHA: 2007-09-20</p> <p>Código de sector catastral: 006204 29 01 000 00000 Cédula(s) Catastral(es): 15 35 1</p> <p>CHIP: AAA0073RXLW</p> <p>Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL</p> <p>Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR</p> <p>Uso: DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Años</th> <th style="width: 40%;">Valor avalúo catastral</th> <th style="width: 50%;">Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">0</td><td style="text-align: right;">12,429,840,000</td><td style="text-align: center;">2016</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: right;">11,402,816,000</td><td style="text-align: center;">2015</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: right; color: blue;">9,994,472,000</td><td style="text-align: center; color: blue;">2014</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3</td><td style="text-align: right;">7,859,836,000</td><td style="text-align: center;">2013</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4</td><td style="text-align: right;">6,865,100,000</td><td style="text-align: center;">2012</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5</td><td style="text-align: right;">6,454,111,000</td><td style="text-align: center;">2011</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6</td><td style="text-align: right;">6,700,144,000</td><td style="text-align: center;">2010</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7</td><td style="text-align: right;">4,682,552,000</td><td style="text-align: center;">2009</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8</td><td style="text-align: right;">4,276,303,000</td><td style="text-align: center;">2008</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9</td><td style="text-align: right;">4,015,308,000</td><td style="text-align: center;">2007</td></tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600</p> <p style="font-size: small;">Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT</p> <p style="font-size: small;">EXPEDIDA, a los 08 días del mes de Junio de 2016 por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO</p> <p style="text-align: center;">  LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ <small>SECRETARÍA DE AMBIENTE</small> </p>	Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	12,429,840,000	2016	1	11,402,816,000	2015	2	9,994,472,000	2014	3	7,859,836,000	2013	4	6,865,100,000	2012	5	6,454,111,000	2011	6	6,700,144,000	2010	7	4,682,552,000	2009	8	4,276,303,000	2008	9	4,015,308,000	2007
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																
0	12,429,840,000	2016																																
1	11,402,816,000	2015																																
2	9,994,472,000	2014																																
3	7,859,836,000	2013																																
4	6,865,100,000	2012																																
5	6,454,111,000	2011																																
6	6,700,144,000	2010																																
7	4,682,552,000	2009																																
8	4,276,303,000	2008																																
9	4,015,308,000	2007																																

Valor predio de Gaseosas Colombiana – Planta Centro en el cual se encuentra el pozo identificado con el código pz-16-0001.

Por lo tanto se procede a realizar la liquidación del pago por evaluación de la prórroga de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral y teniendo en cuenta el resto de información suministrada por el usuario.

(Ver cuadro en página siguiente)



RESOLUCIÓN No. 00365

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Ambiente			APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION PARA TRAMITES RADICADOS EN LA VIGENCIA 2014			
			SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
TABLA 1			TABLA 2			
CALCULO DE LA BASE GRAVABLE			TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
SMMV 2014 - \$616000			CODIG	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a
No.	ITEM	Valor (pesos)	1	Tramite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 3.673.250,00
1	COSTOS DE INVERSION (a+b+c+d+e)	\$ 10.094.472.000,00	2	Tramite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.287.625,00
a	- Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 9.994.472.000,00	3	Tramite - Evaluación	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.287.625,00
b	- Obras civiles - diseño y construcción-	\$ 100.000.000,00	4	Tramite - Evaluación	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION	\$ 4.353.250,00
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 0,00	5	Tramite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS)	\$ 2.605.438,00
d	- Constitución de servidumbres.	\$ 0,00	6	Tramite - Evaluación	PERMISO DE VERTIENTOS	\$ 1.363.250,00
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o con el medio ambiente.	\$ 0,00	7	Tramite - Evaluación	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIENTOS	\$ 6.461.375,00
2	COSTOS DE OPERACIÓN -(f+g+h+i)	149540000	8	Tramite - Evaluación	PREMIO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.434.000,00
f	- Valor de las materias primas.	\$ 60.000.000,00	9	Tramite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.612.875,00
g	- Mano de obra utilizadas para la Administración, operación y mantenimiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la actividad objeto de evaluación.	\$ 72.000.000,00	10	Tramite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.029.125,00
h	- Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos y/o herramientas.	\$ 2.500.000,00	11	Tramite - Evaluación	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 897.625,00
i	- Desmantelamiento.	\$ 15.040.000,00	<small>Nota 1: Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.</small>			
BASE GRAVABLE -(1+2) (Pesos)		\$ 10.244.012.000,00	CODIGO DE TRAMITE		9	
BASE GRAVABLE (SMMV) =BASE GRAVABLE (\$)		16.629,89				
TARIFA MAXIMA			COSTO TABLA UNICA			
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 40.976.048	SERVICIO DE EVALUACION		\$ 2.612.875	
VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION			\$ 2.612.875,00			

INSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACION DE COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACION

Liquidación del pago por evaluación

Así las cosas, y teniendo en cuenta el valor del predio para el año 2014, según el certificado catastral, se obtiene un valor a pagar por concepto de evaluación de \$ 2.612.875.00, por lo tanto es necesario que el usuario haga un nuevo reajuste para este periodo por valor de **CIENTO NOVENA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 195.932.00)**.

RESOLUCIÓN No. 00365

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.-Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0001, a través de la Resolución Nos. 989 del 27 de julio de 2004, prorrogada con la Resolución No. 5691 del 27 de agosto de 2009, vencía el 18 de junio de 2015.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-CAR-7564**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-16-0001, a través de los radicados **Nos. 2014ER123307 y 2014ER123311 del 28 de julio de 2014**, respectivamente. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 5691 del 27 de agosto de 2009**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 00365

- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de las **Resolución Nos. 989 del 27 de julio de 2004 y 5691 del 27 de agosto de 2009**, para lo cual la sociedad presentó su solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, para el pozo identificado con el código PZ-16-0001.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-16-0001, presentado por la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal, pozo que se encuentra ubicado en la Avenida – Carrera No. 17-40 de la localidad de Puente Aranda-Zona Industrial de esta ciudad, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la **Resolución No. 989 del 27 de julio de 2004**, prorrogada con la Resolución **5691 del 27 de agosto de 2009**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así las cosas la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificadas con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal, presento la solicitud de prórroga antes del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 05094 del 18 de julio de 2016, (radicado 2016IE122127)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la

Página 17 de 28

RESOLUCIÓN No. 00365

solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 989 del 27 de julio de 2004 y prorrogada con Resolución No. 5691 del 27 de agosto de 2009**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0001, localizado en la Avenida – Carrera No. 17-40 de la localidad de Puente Aranda-Zona Industrial de esta ciudad, con coordenadas: N= 102638,196; E= 98131,581 (Topográficas), por un volumen de 316 m³/día, con un caudal promedio de 14LTS/S, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las seis (06) horas quince (15) minutos. El agua extraída de este acuífero debe ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de bebidas gaseosas y embotellado de agua potable.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00365

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”.* (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad*

RESOLUCIÓN No. 00365

razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su

RESOLUCIÓN No. 00365

axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*

Página **21** de **28**

RESOLUCIÓN No. 00365

*ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal Señora **MARISOL GÜIO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.270.241 de Bogotá, o a quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en las **Resoluciones Nos. 989 del 27 de julio de 2004 y 5691 del 27 de agosto de 2009**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0001, localizado en la Avenida – Carrera No. 17-40 de la localidad de Puente Aranda-Zona Industrial de esta

Página **22** de **28**

RESOLUCIÓN No. 00365

ciudad, con coordenadas: N= 102638,196; E= 98131,581 (Topográficas), por un volumen de 316 m³/día, con un caudal promedio de 14LTS/S, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las seis (06) horas quince (15) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de este acuífero será exclusivo únicamente para uso industrial en la elaboración de bebidas gaseosas y embotellado de agua potable y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-16-0001, sopena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor de **UCIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 195.932.00)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código E-08-805-CONCESION DE AGUAS SUB EVALUACIÓN y remitir original de dicha consignación a esta Secretaria con destino al expediente DM-01-CAR-7564, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en el parágrafo anterior el pago del valor correspondiente. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva

RESOLUCIÓN No. 00365

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar semestralmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-16-0001, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo
6. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando

Página **24** de **28**

RESOLUCIÓN No. 00365

haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

PARAGRAFO.- Se requiere que la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

1. Instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información recolectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitirla mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en formato Excel .El fabricante del Data-Logger o Diver debe certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
 - a. Realice una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
 - El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación, para lo cual podría utilizar el otro pozo concesionario (Gaseosas Colombianas No. 4: pz-16-0002).
 - La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
 - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

RESOLUCIÓN No. 00365

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-16-0001, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN No. 00365

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la Señora MARISOL GÜIO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.270.241 de Bogotá, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, o al apoderado debidamente identificado, de la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, identificada con Nit. 860.005.265-8, en la Avenida Carrera 39 No. 17-40 (Dirección de Notificaciones) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-CAR-7564

Persona Jurídica: GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.-PLANTA CENTRO.-

Predio: Avenida Carrera 39 No. 17-40

Concepto Técnico: No.05094 del 18 de julio de 2016

Radicado: 2016IE122127

Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas

Pozo: PZ-16-0001

Localidad: Puente Aranda-Zona Industrial

Cuenca: Fucha

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo

Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.

Elaboró:

Página 27 de 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00365

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
Revisó:								
MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C:	80730210	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160821 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
Aprobó:								
Firmó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2017